



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA N<sup>º</sup> 5 DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO  
N<sup>º</sup> 8)**

CIUDAD DE LA JUSTICIA. Ctra. de Ronda nº 120 Planta 4<sup>a</sup> Bloque A  
SALA DE VISTAS N<sup>º</sup>1 BLOQUE B PLANTA 0  
email: AtPublico.JInstancia.5.Almeria.jus@juntadeandalucia.es  
Tlf.: 950809042(E1-T4-T2) 950809043 (E3-E4). Fax: FAX-950204079 Tel: 600159098(T1-E2)  
600159097(T3-T)

Email:

NIG: 0401342C20110008343

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1112/2011. Negociado: E3

Sobre:

De: D/ña. ANTONIO VENTURA RODRIGUEZ

Procurador/a Sr./a.: JOSE MARIA SALDAÑA FERNANDEZ

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: VANESSA ALBORT FERNANDEZ

En el procedimiento arriba indicado, se ha decretado el embargo sobre el sueldo y demás emolumentos que el ejecutado VANESSA ALBORT FERNANDEZ con D.N.I. nº 76630769J y domicilio en C/ LAS PITAS, 1. BL. 3; 1º 2. 04008. ALMERIA. perciba al prestar servicios para esa entidad, en cuantía suficiente hasta cubrir las sumas reclamadas y que son las siguientes:

Principal: 2366,36 €

Intereses Y Costas: 709,90 €

Por lo tanto deberá retener e ingresar el importe de aquellas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la oficina del Grupo Banco Santander, sucursal número de cuenta expediente . Dicha retención deberá efectuarse a partir del primer pago a contar desde la recepción de la presente orden.

Para efectuar la retención, deberá tener en cuenta los datos expresados en el artículo 607 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, que a continuación se indican:

Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no excede de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.

Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

1. Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 %.
2. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercero salario mínimo interprofesional, el 50%.
3. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.
4. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.
5. Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90%

Si los salarios, sueldos, pensiones o retribuciones estuvieran gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo.

Código Seguro de verificación: VYSHqTKg+5rXtLBQx5+MoA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA GOMEZ LASO 14/09/2020 19:28:43	FECHA	14/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	VYSHqTKg+5rXtLBQx5+MoA==	PÁGINA



VYSHqTKg+5rXtLBQx5+MoA==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Para poner a disposición de este Juzgado las cantidades retenidas deberá proceder de cualquiera de las siguientes maneras:

- En metálico, en cualquier oficina del Grupo Banco Santander.
- Mediante Cheque bancario o Cheque conformado nominativo presentado en cualquier oficina de dicho Grupo y en la misma cuenta expediente.
- Mediante transferencia bancaria, que irá dirigida a la cuenta de 20 dígitos siguiente, ES5500493569920005001274, identificando como beneficiario a este JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA N° 5 DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO N° 8) y en observaciones consignar la cuenta expediente n° 0241 0000 05 1112 11 y el concepto por el que se hace el ingreso.

En Almería, a once de septiembre de dos mil veinte

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

LIMPIEZAS INDÁLICAS DE ALMERÍA  
C/ Estaño nº 109. Polígono Sector 20  
04009 Almeria

Código Seguro de verificación: VYSHqTKg+5rXtLBQx5+MoA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA GOMEZ LASO 14/09/2020 19:28:43	FECHA	14/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	VYSHqTKg+5rXtLBQx5+MoA==	PÁGINA



VYSHqTKg+5rXtLBQx5+MoA==